

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que Mediante radicado número **CE-14264-2021** del 20 de agosto de 2021, la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA AURORA VIBORAL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, con Nit 811009278-3, representada legalmente por el señor **HERNAN DARIO RAMIREZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.111.842, presentó ante Cornare solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Doméstico, en beneficio de los usuarios del acueducto de la vereda La Aurora – Viboral del municipio de El Carmen de Viboral.

2 Que mediante radicado **CS-07389-2021** del 23 de agosto de 2021, funcionarios de la Corporación, requieren al señor **HERNAN DARIO RAMIREZ MORENO**, para que allegue información adicional, relacionada con:

(...) De acuerdo a las disposiciones en materia de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, establecidas por el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 y la Resolución 1257 del 10 de julio del 2018, deberá allegar debidamente diligenciado el Programa De Uso Eficiente Y Ahorro Del Agua - PUEAA en el formato F-TA-51, para Acueductos y Prestadores de Servicios Públicos o Privados (parcelaciones, condominios) en el formato que se anexa (...)

3. Que a través del radicado N° **CE-17076-2021** del 01 de octubre de 2021, la señora **MARIA YOLANDA SANCHEZ ALZATE**, en calidad de administradora de la Asociación, allega documentación requerida mediante el radicado precitado.

La solicitud **DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 de conformidad con sus artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente la Directora Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitado por la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA AURORA VIBORAL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, con Nit 811009278-3, representada legalmente por el señor **HERNAN DARIO RAMIREZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.111.842, para uso Doméstico, en beneficio de los usuarios del acueducto de la vereda La Aurora – Viboral del municipio de El Carmen de Viboral.

ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante los Radicados número **CE-14264-2021** del 20 de agosto de 2021 y **CE-17076-2021** del 01 de octubre de 2021 y, la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, conforme al artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Regional Valles de San Nicolás y la Alcaldía Municipal de El Carmen de Viboral en el cual se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan, conforme al artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO. SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna PPAL-CIR-00003 del 07 de enero de 2021.

Parágrafo 1º. El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo 2º. El valor del trámite podrá estar sujeto a re liquidación.

Parágrafo 3º. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR en la página web www.cornare.gov.co de la Corporación lo resuelto en este acto administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **HERNAN DARIO RAMIREZ MORENO**, en calidad de representante legal de la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA AURORA VIBORAL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.148.02.13446

Proyectó: *Judicante/ Bryan Sanchez*

Revisó: *Abogada/ Alejandra Guarín*

Proceso: *Trámite ambiental.*

Asunto: *Concesión de Aguas Superficiales*

Fecha: *05/10/2021*